



Bogotá D. C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00257-00
Demandantes	Daniel Rivera González y otros
Demandados	Nación – Fiscalía General de la Nación Nación – Rama Judicial Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Auto inadmite demanda

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos Daniel Rivera González, identificado con C.C. 1.039.761.519, Blanca Nubia González, identificada con C.C. 21.979.117, Jairo de Jesús Rivera Urán, identificado con C.C. 3.568.308, Héctor Alonso Rivera González, identificado con C.C. 1.039.759.644, quienes actúan en nombre propio y Carlos Andrés Rivera González, identificado con C.C. 1.039.758.045, quien actúa en nombre propio y en representación de Melissa Andrea Rivera Palacio, identificada con el NUIP 1.040.201.377, por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de reparación directa consagrado en el Artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, presentan demanda contra la Nación – Fiscalía General de la Nación, Nación – Rama Judicial y Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, en procura de obtener la reparación por los presuntos daños ocasionados por la privación injusta de la libertad que padeció el señor Daniel Rivera González durante el lapso comprendido entre el 24 de julio al 17 de octubre de 2018.

2. CONSIDERACIONES

2.1 DE LA INADMISIÓN DE LA DEMANDA

Examinada la demanda y sus anexos, se observa que no se cumple con algunos de los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se deberá subsanar lo siguiente:

2.1.1 PRUEBAS

En el acápite denominado "Pruebas Documentales", la parte actora indicó que anexaba, entre otras, las siguientes documentales:

"(...)

Prueba 6. Audio de audiencias preliminares (...)

Prueba 11. Audio de audiencia de preclusión (...)

Prueba 15. Noticia criminal (...)

Prueba 17. Referencias personales de Daniel Rivera González, realizadas por amigos, familiares y compañeros de clase.

Prueba 18. Expediente emitido por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC, en el cual obra boleta de detención, cartilla biográfica, registro de visitas realizadas al señor Daniel Rivera González mientras estuvo recluso en el centro carcelario, entre otros documentos.



Prueba 19. Expediente penal emitido por el Juzgado Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ciudad Bolívar –Antioquia. (...)”.

Sin embargo, al hacer un parangón entre las pruebas señaladas en el citado acápite junto con los anexos de la demanda, se avizora que las atrás enunciadas no fueron aportadas.

2.1.2 OTRAS DETERMINACIONES: La parte actora deberá unificar en un solo texto la demanda inicial con la subsanación de los yerros anteriormente indicados.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la demanda.

SEGUNDO: Fijar el término de diez (10) días para que la parte demandante corrija los defectos anotados en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DCG



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 38 del VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

**ALEJANDRO BONILLA ALDANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f0dac88a339e968a9299df28fcbf79ed8f30806fd4209e2753aa14a11a8e937**
Documento generado en 19/11/2020 12:52:57 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**